Año económico de 1879-80. VIERNES 15 DE AGOSTO. Número 39

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de Jose M. Ramos, Colon, número 16.—En las demas provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serenísima Sra. Princesa de Astúrias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, siguen en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

CÓDIGO PENAL (1).

10.ª Si el presunto culpable de una falta residiere fuera del término municipal, quedará á su arbitrio el concurrir al acto del juicio ó apoderar persona que presente al mismo las pruebas de descargo que tuviere, salvo el caso en que el Juéz considerare indispensable su comparecencia personal.

11.ª De cada juicio se extenderá un acta diaria expresando clara y sucintamente lo actuado, la cual se firmará por todos los concurrentes al mismo que puedan hacerlo, á cuyo efecto podrá el Juez municipal adoptar todas las disposiciones necesarias para que no se ausenten aquellos hasta que dicha acta esté extendida.

(1) Véase el número anterior.

12.ª Las sentencias en los juicios sobre faltas se dictarán en el mismo dia, ó en el siguiente al en que se hubiere celebrado el juicio.

13.ª Las apelaciones se admitirán en ambos efectos para ante el Juez del partido á que corresponda el Juzgado municipal, y la interposicion del recurso se hará constar por medio de diligencia extendida por el Secretario municipal, y que firmará el apelante, ó un testigo á ruego suyo, en caso de no saber hacerlo.

La apelacion se interpondrá dentro del primer dia siguiente al en que se hubiera practicado la última notificacion.

14.ª Admitida la apelacion se remitirán al Juez del partido las diligencias originales, haciéndose saber á las partes con el emplazamiento correspondiente, para que en el término preciso de cinco dias acudan ante el mismo á usar de su derecho.

15.ª Recibidas por este, y trascurrido el término del emplazamiento, si el apelante se hubiera personado, se señalará dia para la vista, poniéndose las diligencias de manifiesto por el término de cuarenta y ocho horas.

En el caso de no haberse personado el apelante, y trascurrido el término del emplazamiento, se devolverán los autos á costa de aquel al Juez municipal, declarándose préviamente desierto el recurso.

16.ª El acto de la vista será público, y en él se leerán todas las actuaciones del juicio, hablando despues las partes ó sus apoderados por su órden, y dictándose á continuacion la sentencia, que será notificada á las mismas.

De la diligencia del juicio se levantará un acta en la misma forma que determina la regla 11.ª

17.ª En esta segunda instancia no podrá admitirse otra prueba que la que, propuesta en la primera, hubiera dejado de practicarse por causas independientes de la voluntad de la parte que la hubiere propuesto.

18.ª Para hacer la prueba á que se refiere la regla anterior, podrá concederse un término que no pase de diez dias, expidiéndose, para que tenga lugar los mandamientos ó exhortos que fueren necesarios.

19.ª La sentencia del Juez de primera instancia es ejecutoria, y no se dará contra la misma otro recurso que el de responsabilidad ante la Audiencia del territorio.

20.ª Si el acusado fuere absuelto, lo será sin costas ni derechos.

Se declarará terminado el juicio si el culpable reconociere la falta y se sometiére á la pena correspondiente.

21.ª En la primera instancia de los juicios verbales no excederán las costas del importe de la cuarta parte de la multa impuesta; y si en la segunda se modificare la pena en sentido favorable, no se hará aumento en las costas, pudiendo solo aumentarse en una tercera parte mas, si se confirmare la sentencia ó agravare la pena.

No está incluido en el precepto del párrafo anterior el importe del papel sellado.

22.ª Los Jueces cuidarán de hacer la correspondiente distribucion de costas entre los funcionarios que deban percibirlas.

23.ª Las diligencias encaminadas á fijar la competencia se extenderán de oficio y no devengarán gastos.

24.ª En los juicios sobre faltas ejercerán el Ministerio fiscal:

1.º Los Promotores en las segundas instancias.

2.º Los Síndicos en primera instancia en su respectiva demarcacion.

25.ª El Promotor fiscal cuidará, bajo su responsabilidad de que se castiguen las faltas y de que no se califiquen de tales los delitos, denunciando además cualquier abuso ó retardo que notare.

26.ª Los Jueces municipales reunirán todas las actuaciones de cada juicio, y al fin de cada año las coleccionarán, formando con ellas los tomos necesarios que, despues de convenientemente encuadernados, se conservarán en el archivo del Juzgado respectivo.

27.ª Cualquiera persona puede detener:

1.° Al que intentare cometer un delito en el momento de ir á cometerlo.

2.° *Al* delincuente *in fraganti*.

3.° *Al* que se fugare del establecimiento penal en que se hallare extinguiendo condena.

4.° Al que se fugare de la cárcel en que estuviere esperando su traslacion al establecimiento penal ó lugar en que debiere cumplir la condena que se le hubiese impuesto por sentencia firme.

5.° Al que se fugare al ser conducido al establecimiento ó lugar mencionados en el número anterior.

6.° Al que se fugare estando preso por causa pendiente.

7.° Al procesado ó condenado que estuvieren en rebeldía.

28.ª Las Autoridades judiciales y administrativas tienen la facultad de detener ó mandar detener á las personas contra las cuales hubiera indicios racionales de delincuencia.

Será obligatorio, tanto para las Autoridades como para sus agentes, detener:

1.° A cualquiera que se hallare en alguno de los casos de la regla 27.ª

2.° Al que estuviere procesado por delito que tuviere señalada en el Código pena superior á la de confinamiento.

3.° Al procesado por delito á que estuviere señalada pena inferior, si sus antecedentes ó circunstancias del hecho hicieren presumir que no comparecerá cuando fuere llamado por la Autoridad judicial.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior el procesado que prestare en el acto fianza bastante, á juicio de la Autoridad ó agente que intentare detenerlo, para presumir racionalmente que comparecerá cuando lo llamare el Juez ó Tribunal que conociere de la causa.

(Se continuará).

PROVINCIA DE ORENSE.

ESTADO *del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Julio último.*

PUEBLOS.	GRANOS. Trigo. Hectólitros. Pesetas.	Cts.	Cebada. Pesetas.	Cts.	Centeno. Pesetas.	Cts.	Maiz. Pesetas.	Cts.	Garbanzos. Kilógramos. Pesetas.	Cts.	Arroz. Pesetas.	Cts.
Allariz	26	58	»	»	18	23	15	62	»	52	»	81
Bande	»	»	»	»	21	62	21	62	»	78	»	78
Barco (Valdeorras)	35	»	28	»	28	»	»	»	1	»	»	92
Carballino	27	03	»	»	14	62	15	62	»	86	»	80
Celanova	25	»	»	»	13	75	15	57	»	»	»	65
Ginzo de Limia	24	»	15	»	19	»	22	50	»	76	»	68
Orense	»	»	11	71	20	26	23	42	»	87	»	63
Puebla de Trives	23	»	»	»	17	»	»	»	»	76	»	60
Ribadavia	20	76	»	»	14	26	14	77	»	87	»	60
Verin	25	22	18	01	21	62	21	62	»	53	»	78
Viana	15	»	»	»	13	»	»	»	»	50	»	55
TOTALES	221	59	72	72	206	36	150	74	7	45	7	86
Precio medio general	24	62	18	18	18	76	18	84	»	75	»	72

PUEBLOS.	CALDOS. Aceite. Litros. Pesetas.	Cts.	Vino. Pesetas.	Cts.	Aguardiente. Pesetas.	Cts.	CARNES. Carnero. Kilógramos. Pesetas.	Cts.	Vaca. Pesetas.	Cts.	Tocino. Pesetas.	Cts.	PAJA. De trigo. Kilógramos. Peseta.	Cts.	De cebada. Pesetas.	Cts.
Allariz	1	49	»	31	1	01	»	»	»	77	1	74	»	»	»	»
Bande	1	19	»	44	1	»	»	65	»	65	1	63	»	»	»	»
Barco (Valdeorras)	1	93	»	50	1	»	»	75	1	05	2	10	»	»	»	»
Carballino	1	19	»	40	»	94	»	55	»	47	2	17	»	07	»	»
Celanova	1	20	»	40	»	80	»	»	»	75	1	50	»	»	»	»
Ginzo de Limia	1	25	»	32	»	68	»	»	»	96	1	35	»	01	»	10
Orense	1	35	»	35	»	62	»	65	»	87	1	52	»	»	»	»
Puebla de Trives	1	50	»	40	»	80	»	75	1	»	1	90	»	07	»	07
Ribadavia	1	45	»	16	»	77	»	»	»	43	2	17	»	01	»	02
Verin	1	36	»	49	»	93	»	»	1	10	1	91	»	05	»	05
Viana	1	50	»	35	»	60	»	75	1	»	1	60	»	»	»	»
TOTALES	15	43	4	72	9	16	4	10	9	35	19	59	»	27	»	21
Precio medio general	1	40	»	38	»	83	»	08	»	85	1	78	»	5	»	06

		HECTÓLITRO. Pesetas.	Cents.	LOCALIDAD.
TRIGO	Precio máximo	35	»	Barco (Valdeorras).
	Idem mínimo	15	»	Viana del Bollo.
CEBADA	Idem máximo	28	»	Barco (Valdeorras).
	Idem mínimo	11	71	Orense.

Orense 13 [illegible] de 1879.—El Jefe de la Seccion, Enrique Saavedra.—V.º B.º—El Gobernador, Novoa Limeses.

DISTRITO MUNICIPAL DE ORENSE.

Tercer trimestre del año económico de 1878 á 1879. — **Correspondiente al período económico de 1878 á 1879.**

EXTRACTO *de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, cantidades recaudadas, y satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

CARGO.

Capítulos.	Concepto		Parcial	Pesetas. Cts.
	Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.			7.658·20
1.°	Productos de propios y otros efectos públicos de propiedad del comun.			»
2.°	Idem de Montes.			»
3.°	Idem de impuestos establecidos.			7.448·28
4.°	Idem de Beneficencia municipal.			»
5.°	Idem de Instruccion pública.			»
7.°	Idem de ingresos extraordinarios y eventuales			»
8.°	Resultas de años anteriores por adicion			14.142·92
9.°	Recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	Recargos sobre la contribucion territorial	0·00	20.657·63
		Idem sobre la industrial.	0·00	
		Idem sobre la de consumos, deducido el cupo del Tesoro.	20.568·71	
		Productos de licencias para edificaciones.	88·92	
	TOTAL CARGO.			49.907·03

DATA.

Capítulos.	Concepto		PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
1.°	Sueldos de los empleados y profesores facultativos titulares.		4.339·50	»	4.909·59
	Material de oficina é impresiones.		»	453·34	
	Suscriciones.		»	13·25	
	Conservacion y reparacion del edificio que ocupa el Ayuntamiento.		»	»	
	Idem id. de sus efectos y mobiliario.		»	»	
	Gastos que originan las quintas.		»	7·50	
	Idem las elecciones municipales, provinciales y de Diputados á Córtes		»	96	
	Gastos menores y representacion del Ayuntamiento.		»	»	
	Idem de la Comision de evaluacion.		»	»	
2.°	Policía de seguridad.		3.977·26	656·12	4.633·38
3.°	Policía urbana y rural.	Gastos generales del ramo.	»	»	3.373·20
		Alumbrado.	2.117·12	»	
		Limpieza.	714·99	»	
		Arbolado de los paseos públicos.	258·60	10	
		Mercados y puestos públicos.	»	»	
		Mataderos.	137·49	»	
		Cementerios.	135	»	
4.°	Instruccion pública.		1.706·16	761·78	2.467·94
5.°	Beneficencia municipal.		32·50	»	32·50
6.°	Obras públicas	Entretenimiento de los caminos vecinales y puentes.	»	»	3.852·79
		Idem de las fuentes y cañerías.	»	25	
		Idem de las alcantarillas.	»	»	
		Idem del matadero.	»	»	
		Idem de los mercados y puestos.	»	»	
		Aceras, empedrado y adoquinado.	»	»	
		Obras por administracion.	558·90	»	
		Idem contratadas en la calle de Hernan Cortés.	»	3.268·89	
7.°	Correccion pública.		»	»	»
8.°	Montes.		»	»	»
9.°	Cargas.		82·05	376·75	458·80
10	Para pago del contingente á fondos provinciales.		»	6.631·11	6.631·11
11	Obras de nueva construccion		»	»	»
12	Imprevistos.		»	310	310
13	Resultas de presupuestos anteriores por adicion.		»	»	»
	TOTAL DATA.		14.059·57	12.609·74	26.669·31

RESÚMEN.

	Pesetas. Cts.
Importa el Cargo.	49.907·03
Idem la Data.	26.669·31
Existencia para el trimestre siguiente.	23.237·72

De forma que importando el Cargo cuarenta y nueve mil novecientas siete pesetas y tres céntimos y la Data veintiséis mil seiscientas sesenta y nueve pesetas treinta y un céntimos segun queda expresado, resulta una existencia de veintitres mil doscientas treinta y siete pesetas setenta y dos céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Orense 31 de Marzo de 1879.—El Regidor Interventor, Florencio M. Mármol.—El Depositario, Modesto P. Bobo.—Está conforme: el Jefe de la Seccion de Contabilidad, Santiago Veiras.—V.° B.°—El Alcalde, Puga.

ANUNCIOS.

EL

CONSULTOR MILITAR DE QUINTAS

ó sea

Guía práctica para la aplicacion de la novísima Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército,

POR EL OFICIAL DE INFANTERÍA

D. LUIS GUTIÉRREZ DEL VALLE Y TRUEBA.

COMPRENDE

la Ley de 28 de Agosto de 1878, las Reales órdenes, reglamentos, circulares, etc., etc., publicadas con anterioridad á la misma, y las dictadas posteriormente hasta el mes de Marzo de 1879.

Al presentar al público una obra de esta naturaleza, cuando tantas otras la han precedido, muévenos tan solo el deseo de que pueda servir de verdadera utilidad, por incluirse en ella coleccionado por grupos de facil consulta, lo legislado anteriormente y la legislacion posterior, hasta Marzo de 1879, que como es natural, no puede tener cabida en las publicadas hasta fin del año próximo pasado.

Tarde sale á luz, ciertamente, pero esto que solo redunda en perjuicio del editor, es una recomendacion para los interesados, que encontrarán en ella cuantas disposiciones se han dictado recientemente para la aplicacion genuina y como aclaratorias al espíritu y letra de la nueva ley.

Comunicamos el pensamiento á nuestro particular amigo don Luis Gutierrez del Valle, entendido oficial del brillante regimiento infantería de Mallorca, persona de competencia en el asunto, que ha satisfecho por completo nuestras aspiraciones.

Ha coleccionado con método y claridad las diversas Reales órdenes y Decretos que en tan variados incidentes como surjen en quintas se han dictado, exponiendo oportunos comentarios y notas á la nueva ley, que de tan difícil interpretacion viene á ser, cosa que sucede siempre que se varía profundamente un sistema; y los mozos, las corporaciones, las cajas de Recluta, batallones de Depósito y Comisaría de Guerra, etc., podrán con facilidad encontrar en esta obrita solucion á las dudas que al aplicar ó consultar la nueva legislacion, puedan suscitarse.

No todas las Reales órdenes se relacionan íntegras, cual fuera nuestro deseo, pues esto ocasionaría grandes gastos, y como quiera que queremos aunar la economía con el mayor acopio de materiales, se han estampado en extracto algunas de ellas, de no frecuente uso, pero tan solo en la seccion 1.ª, que comprende la legislacion anterior, y aun con todo se expone con precision la *Gaceta* de su referencia; la legislacion vigente, tanto la que no ha sido derogada por la nueva, cuanto la que se ha ido formando hasta la fecha, toda va íntegra; y de este modo, á pesar de la gran cantidad de datos que esta obra encierra, la podemos ofrecer al público al precio de 8 reales cada ejemplar.

Nos prometemos además publicar un apéndice con cuantas Reales órdenes, Decretos ó Reglamentos se dicten en el trascurso del presente año.

Nada queremos decir de su mérito, que dejamos al juicio del que hojee sus páginas; si puede ó no llenar esta obrita el vacío que han dejado las que se han publicado últimamente por el índice que en extracto exponemos á continuacion, puede apreciarse. El público juzgará.

Extracto del índice del Consultor Militar de Quintas.

Se halla dividido en dos partes.

PRIMERA PARTE.—Advertencias á los mozos y formularios varios.—Observaciones á Ayuntamientos y Diputaciones.—Consideraciones sobre la nueva Ley de reemplazos.

SEGUNDA PARTE.=LEGISLACION.

Dividida en dos secciones.

Seccion 1.ª—Reales órdenes, Reglamentos etc. anteriores al 28 de Agosto de 1878, coleccionadas por grupos, á saber:

1.° Servicio de la Armada y Matriculados de mar, comprende: la Ley de Reemplazos para el servicio de los buques de la armada, el Real Decreto é Instrucciones para el régimen y gobierno de las reservas de Marinería, y hasta 22 Reales órdenes más.—2.° Enganches y reenganches.—Comprende el Real decreto de Junio de 1877, y otras Reales órdenes sobre pluses ó enganchados para Cuba y reenganchados con sobrehaber de una peseta.—3.° Recompensas militares.—Ley de 8 de Julio de 1860, y 22 Reales órdenes referentes al particular.—4.° Comprende el Reglamento para el reemplazo de los ejércitos de Ultramar de 4 de Junio de 1877, el idem para el de la Península de 22 de Octubre del propio año, y las Instrucciones de 6 de Marzo de 1878 para el sorteo de Ultramar.—5.° Provincias Vascongadas.—6.° Voluntarios de Cuba.—7.° Religiosos profesos y sus parientes.—Maestros de escuela y parientes de eclesiástico, con diez Reales órdenes sobre los mismos.—8.° Mozos que sirvieron en móviles.—9.° Carabineros.—10. Oficiales del ejército y milicia; alumnos, cadetes y academias militares.—11. Administracion y Sanidad Militar.—12. Alistamientos y sorteos, casos dudosos.—13. Exenciones y excepciones, casos prácticos de pobreza, hermanos únicos, huérfanos, impedimentos físicos, viudas, etc. etc.—14. Sustitutos, sustituidos y cambios de número.—15. Redencion y redimidos á metálico.—16. Reclutas disponibles.—17. Útiles condicionalmente.—18. Fallos de corporaciones, reclamaciones, protestas, recursos de alzada, formacion de expedientes, etcétera, etc.—19. Resoluciones y disposiciones de interés para Ayuntamientos, Consejos provinciales etc.—Y 20. Varios.

Seccion 2.ª—Ley de 28 de Agosto de 1878; dividida en capítulos, señalándose en el índice la pagina de cada uno, artículos que comprende cada capítulo y materias que abraza, con objeto que en cualquiera consulta y sin necesidad de leer todo el texto, se pueda á la simple vista buscar lo que se desea.

Reglamento y Cuadros de exenciones que se acompañan á la Ley, y además el cuadro de exenciones para la Marina de 16 de Diciembre de 1869, puesto en vigor por R. O. de 3 de Setiembre de 1878.

Reglamento de 2 de Diciembre de 1878 para el reemplazo y reserva del ejército el de 20 de Febrero de 1879 para las Cajas de recluta y las Reales órdenes aclaratorias que hasta Marzo del corriente año se han dictado por Gobernacion, Guerra y Marina.

Consta de un bonito tomo de 8.°, demás de 400 páginas, de clara impresion, y se vende á 8 REALES en las librerías del editor don Juan Mariana y Sanz, Bajada de San Francisco, número 11, y Lonja de la seda, número 7, Valencia.

Fuera, al mismo precio en las principales librerías de España, ó dirigiéndose al editor, incluyendo su valor mas 2 reales si se desea *certificado*.

LA ORENSANA.

Esta fábrica de sombreros que se hallaba establecida frente al Jardin de Posío, se ha trasladado á la calle de la Paz, número 16.

ACABA DE LLEGAR Á ESTA POBLACION un maestro jabonero que desea hallar un sócio capitalista que tenga de 8 á 10.000 reales para montar en esta capital una fabrica de jabon sevillano, imitacion Conradi y Ester de Sevilla. Trajo los útiles y algun material para dicha fábrica. Correrá el sócio con la venta si así le conviniere. Tambien enseña arreglandose en el precio.

En la imprenta de este periódico dan pormenores.

INTERESANTE

á los enfermos y ciegos.

Procedente de Madrid llegará á esta de Orense el 20 del presente mes el distinguido Médico-operador y Oculista Dr. Gonzalez, tan conocido en el reino y extrangero por las muchas y felices operaciones que ha practicado, no solo de cataratas, pupilas artificiales, y cuantas mas reclaman las enfermedades de la vista, si tambien de escirros, pólipos, fístulas, cánceres, padecimientos de la matriz, etc.

Dicho Sr. permanecerá mas ó menos tiempo segun que tuviese en que emplear sus especialidades.

Los que necesitasen de ellas, podran dirigirse antes, y despues de su venida á la Farmacia del Dr. Leon, en donde les enterarán mas pormenor.

INTERESANTE.

Venta á plazos semanales, mensuales y como mejor convenga, desde tres reales semanales en adelante.

En Orense.—Calle de Viriato, números 1 y 2, platería de Sampayo y Nóvoa. Acaban de recibirse en este acreditado establecimiento un gran surtido de relojes de bolsillo desde el ínfimo precio de 60 reales en adelante, un surtido de leontinas de acero, metal blanco, niquel, luto, dublé fino, desde un real hasta 160 una. Las de oro de 600 hasta 2.000.

Se toma á cambio plata, oro y piedras finas por todo su valor, y se cambian relojes.

Tambien se componen á precios arreglados y se garantizan todos lo objetos incluso las composturas siempre que lleguen á 20 reales.

GRAN ALMACEN

de música, pianos, órganos é instrumentos de todas clases para banda militar y orquesta

DE

RAMON MODESTO VALENCIA.

ORENSE.—PUERTA DE AIRE, 34.

VENTA Á PLAZOS Y AL CONTADO

MÁQUINAS PARA COSER

DE

LA COMPAÑIA FABRIL



GRAN REBAJA

TODOS LOS MODELOS

Á

10 RS. SEMANALES,

SIN ENTRADA, NI ADELANTO, NI AUMENTO. ¡NADA MAS QUE 10 RS. AL LLEVAR LA MÁQUINA!

120 premios, los mas altos y honrosos obtenidos en todas las Exposiciones.

ACEPTACION UNIVERSAL SIN COMPETENCIA.

Esta casa vendió en 1878;

356,432 MÁQUINAS,

es decir **73.620** mas que en 1877.

Las únicas para el trabajo doméstico y fabricas de camisas, cuellos, puños, corsés, zapatos, guarniciones y para todo lo que sea coser en cualquier forma.

Enseñanza gratis.

Se atiende á cualquiera que tenga una maquina SINGER: no importa la época y el lugar en que la haya adquirido. La superioridad de sus máquinas y el gran capital de que dispone, colocan á esta Compañía en condiciones de hacer al público

¡VENTAJAS INCREIBLES!

por cualquier máquina

10 REALES SEMANALES.

Pídanse *Catálogos* ilustrados, con cuantas noticias se deseen, dirigiéndose á *La Compañía Fabril* SINGER en cualquier población del mundo de alguna importancia.

ORENSE, PAZ, 30, ORENSE

ORENSE: IMP. DE JOSÉ M. RAMOS